



N N.

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 01249-2023-SGFCA-GSEGC-MSS  
Santiago de Surco,

22 MAY 2023

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA.

VISTO:

La Resolución Subgerencial N° 2764-2012-SGF-GSC-MSS elaborado por el Órgano Resolutor y la Papeleta de Infracción N° 001068-PI.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 001068-PI, de fecha 03 de octubre de 2011, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **SEBASTIAN ORDOÑEZ PRESENTACIÓN - DNI N° 06994762**, imputándole la comisión de la infracción con código 010.02.8 de la Ordenanza N° 334-MSS "Por efectuar construcciones antirreglamentarias".

Que, la Resolución Subgerencial N° 2764-2012-SGF-GSC-MSS de fecha 09 de diciembre de 2011, la Subgerencia de Fiscalización, resuelve que sancionar al administrado **SEBASTIAN ORDOÑEZ PRESENTACIÓN - DNI N° 06994762** con el pago de una Multa hasta por el monto de S/5,404.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO CON 00/100 SOLES), asimismo se dispuso la demolición de la escalera de concreto armado ubicado en el pasaje común de la quinta ubicada en calle 18 de enero N° 101 (280), Urb. Parque Bajo - Santiago de Surco.

Que, mediante Memorandum N° 020-2022-MLGM-SGFCA-GSEGC-MSS de fecha 24 de mayo de 2022, la Ejecutora Coactiva, María Luisa del Pilar García Morales, informa que el administrado **SEBASTIAN ORDOÑEZ PRESENTACIÓN - DNI N° 06994762** se encuentra fallecido.

Que, el artículo 61 del Código Civil, indica que la muerte pone fin a la persona y deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, por lo tanto, luego de ocurrido el fallecimiento de una persona, no podría exigírsele el cumplimiento de obligaciones pendientes.

Por otro lado, en el Título Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, en el numeral 8 del artículo 248°, establece como uno de los principios de Procedimiento Administrativo Sancionador es la CAUSALIDAD, la cual suscribe que la asunción de responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley.

Asimismo, el numeral 197.2 del artículo 197 del TUO de la LPAG, señala lo siguiente: "Artículo 197.- Fin del procedimiento (...)197.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

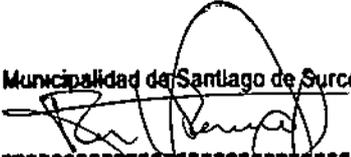
Por último, el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, Ordenanza que aprueba la aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, dispone que la multa se extingue por fallecimiento del infractor.

En virtud de la evaluación realizada, se determina que al haberse producido el fallecimiento del administrado con posterioridad al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador corresponde declarar la conclusión del procedimiento en atención a lo dispuesto en el inciso 6), artículo 56° de la Ordenanza 600-MSS, en consecuencia, se debe declarar el archivo del presente procedimiento administrativo

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el procedimiento administrativo sancionador, iniciado a través de la Papeleta de Infracción N° 001068-PI, de fecha 03 de octubre de 2011, en contra del administrado **SEBASTIAN ORDOÑEZ PRESENTACIÓN - DNI N° 06994762**. En consecuencia, **ARCHÍVESE** el presente procedimiento administrativo sancionador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
RAUL ABEL RAMOS CORAL  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : SEBASTIAN ORDOÑEZ PRESENTACIÓN  
Domicilio : AV. ALEJANDRO IGLESIAS N° 414 - CHORRILLOS

